



28 JUN 2010



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No. 285/10

**Sucre, 18 de junio de 2010**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2010, el H. Concejo Municipal, ha determinado **SUSPENDER TEMPORALMENTE** de sus funciones al H. Alcalde Municipal de Sección Capital Sucre, Lic. LUIS JAIME BARRON POVEDA, en atención al art. 48-I de la Ley de Municipalidades, con relación al Parágrafo II del art. 36 de la Ley de Municipalidades (que hace al numeral 5), por existir en su contra **ACUSACIÓN FISCAL** que se encuentra radicada en el Tribunal de Sentencia N° 1 en lo Penal de la Capital, presentada por el Ministerio Público, a cargo de la Comisión de Fiscales de Materia: Dres. Dante Romay Ortega, Jhonny Escobar Paredes y Gustavo Carrión Gorena, como emergencia de la querrela de los señores Ángel Ballejos Ramos y Dubeyza Palacios Maldonado, por los presuntos delitos previstos y sancionados en los arts. 132 del C.P. como autor art. 20 C.P.; art. 134 del C.P. como autor art. 20 C.P.; art. 130 del C.P. como autor art. 20 C.P.; art. 295 del C.P. (Vejaciones y Torturas) como autor art. 20 C.P.; art. 13 BIS C.P. Comisión por omisión en los delitos de: Sedición art. 123 del C.P.; art. 130 del C.P. y Otros, como consta en la Acusación Fiscal y la solicitud de suspensión presentada por el Sr. Leonardo Maturano, Presidente del Comité de Vigilancia de la Sección Capital Sucre y tomando en cuenta las Sentencias Constitucionales: 1027/2003-R de 22 de julio, 0979/2006-R de 9 de octubre, 1325/2006-R de 18 de diciembre y 0720 -R de 17 de agosto de 2007, los antecedentes adjuntos, decisión asumida en base a los procedimientos establecidos y entre tanto dure el proceso penal, que se encuentra radicado en el Tribunal de Sentencia N° 1 en lo Penal de la Capital y estará a los resultados del mismo.

Que de acuerdo a los arts. 48 -I de la Ley de Municipalidades y tomando en cuenta la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional de la República, entre otras: **1) Sentencia Constitucional 1027/2003-R de 22 de julio de 2003, 2) Sentencia Constitucional 0979/2006-R de 9 de octubre de 2006, 3) Sentencia Constitucional 1325/2006-R de 18 de diciembre de 2006, 4) Sentencia Constitucional 0720/2007 -R de 17 de agosto de 2007 y otras, que son concordantes y uniformes en la interpretación de los alcances del art. 34 -1 y art. 48 -1 ambos de la Ley de Municipalidades, estableciendo que la acusación fiscal equivale al auto de procesamiento contemplado en el anterior Código de Procedimiento Penal de 1972, SC 1027/2003-R de 22 de julio de 2003, éste Tribunal desarrollo el siguiente entendimiento: "A partir de la vigencia plena de la Ley 1970, Código de Procedimiento Penal (CPP) el procedimiento penal ya no contempla el auto final de procesamiento, por haberse reformado el sistema procesal boliviano, constando el proceso en dos etapas: La preparatoria o de investigación y la del juicio oral". En este sentido, tomando como base el Auto de procesamiento previsto en el anterior procedimiento penal, que determinaba la iniciación del proceso penal propiamente dicho en la fase de los debates, y debía contener el examen y apreciación de los indicios y presunciones de culpabilidad que resultaren de los datos y antecedentes acumulados que dieran mérito a la acusación (art. 222-3) CPP 1972, se puede válidamente considerar que la acusación prevista en el nuevo procedimiento penal, que conforme lo determina el art. 342 CPP, es la base del juicio, es la figura equivalente al Auto de procesamiento anterior, pues según exige el art. 341 CPP, los requisitos de contenido son los mismos que se fijaron para el mencionado Auto, debiendo tomarse con especial cuidado y atención lo referido a la fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan. De este modo, la acusación abre la competencia del Juez o Tribunal de Sentencia, luego de haber recopilado la prueba pertinente para su formulación y dar inicio al juicio, que es lo que acontecía con el Auto de procesamiento.**

En consecuencia, al no existir ya el Auto de procesamiento, se presenta la figura de la acusación fiscal que da lugar al inicio del Juicio Oral, por ende, el art. 34 LM debe ser interpretado desde la óptica del nuevo procedimiento penal, debiendo estimarse que cuando exista acusación contra un Concejel, en los términos y alcances que prevén los arts. 341 y 342 CPP, éste puede ser suspendido temporalmente de sus funciones.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1027/2003 –R de 22 de julio de 2003, en los Fundamentos Jurídicos del Fallo se tiene: III.2 En la especie, la acusación fiscal contra Alcalde Municipal de Caranavi, ahora recurrente, fue formulada en 24 de enero 2003, y la Resolución Municipal 039/2003 que dispuso la suspensión temporal de sus funciones del recurrente fue pronunciada el 30 de abril del mismo año, en mérito de lo que no se constata acto ilegal ni omisión indebida que viole la garantía del debido proceso ni el principio de presunción de inocencia de Alfredo Benito Huanta, **por cuanto la suspensión que prevé el art. 34 LM no requiere ni mucho menos la sustanciación de proceso alguno, sino que se basa en la existencia cierta de un “auto procesamiento ejecutivo” en estrados judiciales – ahora, ACUSACION FISCAL presentada – con el objeto de que el acusado pueda asumir defensa dentro del juicio en el que tendrá la oportunidad de demostrar la inocencia que alega.**

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0979/2006 –R de 09 de octubre de 2006: Punto II Conclusiones: “A través de la Resolución Municipal 061/2005 de 2 de diciembre, los recurridos suspendieron temporalmente al recurrente de sus funciones de Alcalde y de Concejal, conforme al art. 48 de la LM, concordante con las SSCC 0265/2003 –R, 1027/2003-R y 0306/2003-R, al existir acusación formal en su contra, debiendo asumir su defensa en estrados judiciales mientras se sustancia el juicio oral (fs.43).

En ese orden, la Sentencia Constitucional anteriormente glosada, concluyó que “Todos los casos de denuncia contra Alcaldes deben ser sometidos al procedimiento establecido en las normal previstas por los arts. 35 al 37 de la LM a fin de imponer la sanción; es decir, debe sustanciarse un proceso interno, dentro del cual deberá comprobarse la veracidad de los hechos que originen la causal de suspensión y emitirse la Resolución pertinente, **salvo los casos de suspensión temporal o definitiva previstos líneas arriba, en cuyo caso la suspensión procederá en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la originen y la resolución será sólo de carácter formal, conforme determina la norma prevista por el art. 36-II de la LM.....sic”.**

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1325/2006 –R de 18 de diciembre de 2006: Fundamentos Jurídicos del Fallo: III.1 (...sic...) “Por otra parte, sobre el auto de procesamiento, la SC 0306/2003-R de 17 de marzo, ha establecido que (...sic...) al no existir ya el auto de procesamiento, se presenta la figura de la acusación fiscal que da lugar al inicio del Juicio Oral, por ende el art. 34 LM debe ser interpretado desde la óptica del nuevo procedimiento penal, debiendo estimarse que cuando existe acusación contra un Concejal, en los términos y alcances que prevén los arts. 341 y 342 CPP – éste puede ser suspendido temporalmente de sus funciones”.

(.....) Consiguientemente, la suspensión dispuesta por los Concejales recurridos se enmarca dentro del art. 48.I de la LM, pues conforme estableció la jurisprudencia constitucional citada en los Fundamentos Jurídicos III.1 y III.2. de la presente Resolución, procede la suspensión temporal en las funciones de Alcalde y Concejal ante la existencia de una acusación formal, que se equipara con el auto de procesamiento que establecía el antiguo sistema procesal penal; suspensión que se opera en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la originan, siendo la resolución sólo de carácter formal, conforme establece el art. 36.II de la LM.

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0720/2007-R de 17 de agosto de 2007- III.- Fundamentos Jurídicos del Fallo: III.1.- A este efecto, es necesario analizar las normas previstas por el art. 48.I de la LM, que dispone lo siguiente: **“El Alcalde Municipal será suspendido temporalmente del ejercicio de sus funciones y las de Concejal, por existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado. La suspensión persistirá durante toda la substanciación del proceso para asumir su defensa. También procede la suspensión temporal en los casos contemplados en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos, cuando corresponda.....sic...”**

Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2010, el H. Concejo Municipal, con la asistencia de los once (11) Concejales y Concejales: **Lic. Domingo Martínez Cáceres, Presidente del H. Concejo Municipal; Dr. Germán Gutiérrez Gantier, Vicepresidente del H. Consejo Municipal; Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, Secretaria del H. Concejo Municipal; Sra. Norma Rojas, Susy Barrios, Lic. Lindaura Lourdes**





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Millares, Sr. Nelson Guzmán Concejal; Juan Nacer Villagómez, Lic. Verónica Berrios Vergara, José Santos Romero y Marlene Rosales Valverde, emergente de la suspensión temporal de las funciones del H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, Lic. Luis Jaime Barrón Poveda, ante esta situación, el Concejal Dr. Juan Nacer Villagomez, propuso el nombre de la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, para que asuma las funciones de Alcaldesa Municipal Interina de la Sección Capital Sucre, en este sentido, **los Concejales y Concejales: Lic. Domingo Martínez Cáceres, Presidente del H. Concejo Municipal; Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, Secretaria del H. Concejo Municipal; Dr. Juan Nacer Villagómez, Concejal; Lic. Verónica Berrios Vergara, Concejal; José Santos Romero, Concejal y Marlene Rosales Valverde, Concejal;** apoyaron la propuesta del nombre de la señora Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, para que cumpla las funciones de Alcaldesa Interina de la Sección Capital Sucre, entre tanto dure la suspensión temporal del Alcalde Municipal, Lic. Luis Jaime Barrón Poveda, (en ese momento se generó desorden y protesta de los Concejales de la Bancada de PAIS y de la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, de PRIMERO SUCRE, por lo que, los seis (6) Concejales y Concejales: Cuatro (4) de la Bancada del MAS, Uno (1) de PRIMERO SUCRE y Uno (1) del NAC, los señores: Ing. Domingo Martínez Cáceres, Presidente del H. Concejo Municipal; Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, Secretaria del H. Concejo Municipal; Dr. Juan Nacer Villagómez, Lic. Verónica Berrios Vergara, José Santos Romero, y Marlene Rosales Valverde, expresaron su acuerdo y votaron los seis (6) Concejales, por el nombramiento de la Lic. Verónica Berrios Vergara, como Alcaldesa Interina, en el momento de la protesta y el desorden de Concejales de la Bancada de PAIS y de la Concejal Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, PRIMERO SUCRE, resultando elegida como Alcaldesa Interina de la Sección Capital Sucre, con la mayoría absoluta, conforme a la reglamentación establecida, y los Concejales de la Bancada de PAIS y PRIMERO SUCRE, los señores: **Dr. Germán Gutiérrez Gantier, Sra. Norma Rojas, Susy Barrios; Lic. Lindaura Lourdes Millares y Sr. Nelson Guzmán,** manifestaron su desacuerdo con la elección y expresaron su protesta. Con este antecedente, inmediatamente el Presidente del H. Concejo Municipal, Lic. Domingo Martínez Cáceres, realizó la POSESION a la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, como ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal (generando la protesta y reacción de los Concejales de la Bancada de PAIS y la Concejal Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, de PRIMERO SUCRE), mayores detalles sobre el desarrollo de la Sesión Plenaria, la designación de la nueva autoridad Edil y la posesión consta en el Acta de la referida Sesión.

Que, de acuerdo al numeral 24) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde Municipal Interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

**Art. 1º** Se DESIGNA formalmente a la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, como ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, entre tanto dure la suspensión temporal de sus funciones del Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, Lic. Luis Jaime Barrón Poveda, emergente de la ACUSACION FISCAL que se encuentra radicada en el Tribunal de Sentencia Nº 1 en lo Penal de la Capital, como emergencia de los hechos ocurridos el 24 de mayo de 2008, acusación que fue presentada a la autoridad jurisdiccional por la Comisión de Fiscales de Materia: Dres. Dante Romay Ortega, Jhonny Escobar Paredes y Gustavo Carrión Gorena, como emergencia de la querrela de los señores Angel Ballejos Ramos y Dubeyza Palacios Maldonado, por los presuntos delitos establecidos en la referida Acusación, dejando establecido que la Alcaldesa Municipal Interina, ha sido posesionada por el Presidente del H. Concejo Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 13 de la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art. 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. respectivamente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzales  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**